



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	---	--

Número 9

Lunes 13 de enero de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 3 de enero de 1947 por la que se dictan normas para la realización de las labores de escarda. («Boletín Oficial del Estado» del día 7).

Ilmo. Sr.: Persistiendo la necesidad de elevar al máximo la producción unitaria de nuestros cultivos de cereales, tanto por la escasez de abonos nitrogenados y fosfatados, como por la menor superficie alcanzada por las siembras por la falta de medios de cultivo, y siendo las escardas cuidadosas una de las operaciones culturales que más influyen en el rendimiento de las cosechas, es de necesidad inexcusable efectuar esta operación con el máximo esmero, tanto más cuanto que en las provincias del Sur de España existe mano de obra desocupada en esta época, a la que se dará empleo con estas labores.

Por ello, y de acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de 5 de noviembre de 1940, y artículo noveno del Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de septiembre de 1946,

Este Ministerio, de acuerdo con el de Trabajo, ha tenido a bien disponer:

1.º En las provincias de Extremadura, Andalucía y Castilla la Nueva, en la presente campaña se realizarán las labores de escarda en forma intensiva, debiendo quedar el suelo totalmente labrado.

2.º Estas labores, en la provincia de Badajoz, deberán iniciarse antes del próximo día 15 de enero, a cuyos efectos todos los cultivadores de más de cinco hectáreas de cultivo de cereal o leguminosa deberán enviar, antes del día 20 del corriente mes de enero, a la Junta Agrícola local, o Junta Sindical Agropecuaria correspondiente, relación duplicada de todo el personal obrero que tengan escardando en sus fincas.

3.º Las Juntas Agrícolas locales, o Juntas Sindicales Agropecuarias, asignarán a aquellas fincas que en la fecha indicada en el apartado anterior no hubiesen dado comienzo a las operaciones de escarda, un obrero por cada tres hectáreas de las ordenadas como siembra mínima obligatoria de trigo en la finca, para el presente año agrícola, y un obrero por cada diez hectáreas sembradas de los restantes cereales y leguminosas.

4.º Si en alguna finca el número de obreros dedicados a la escarda fuera inferior a los señalados como mínimos en el apartado anterior, las referidas Juntas podrán asignar los precisos hasta completar dichas cifras.

5.º En caso de que no haya suficientes obreros varones, mayores de dieciocho años, en paro, las referidas Juntas lo comunicarán al Gobernador civil de la provincia para que éste, por medio de la Delegación Provincial de Trabajo, adopte las medidas convenientes para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

6.º El número mínimo de jornadas de escarda deberá ser de veinte por hectárea sembrada de trigo y de seis por hectárea sembrada de otro cereal o leguminosa.

7.º Para las demás provincias citadas en el apartado 1.º, la Dirección General de Agricultura determinará las fechas en que deban comenzar y terminar dichas labores, así como el número mínimo de obradas a emplear por hectáreas.

8.º Las Juntas Agrícolas locales o Juntas Sindicales Agropecuarias vigilarán el cumplimiento de la presente Orden, debiendo poner en conocimiento del Gobernador civil de la provincia los casos de incumplimiento o resistencia que conozca, con el fin de que dicha autoridad adopte las medidas oportunas, por medio de la Delegación Provincial de Trabajo, e imponga las sanciones gubernativas que estime sean procedentes. Igualmente deberán ponerlo en conocimiento de la Jefatura Agronómica de la provincia para que, con independencia de lo expuesto, se apliquen por la misma las sanciones que procedan, con arreglo a lo dispuesto en la Ley

de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

9.º Queda autorizada la Dirección General de Agricultura para, en caso de estimarlo conveniente, extender los preceptos de la presente Orden a otros términos municipales de las restantes provincias españolas, así como para dictar las disposiciones necesarias para su más exacto cumplimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1947.—Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

58

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

CIRCULAR NÚM. 497

Nuevos precios oficiales para la harina destinada a panificación

Los «precios oficiales» que habrán de satisfacer los panaderos de esta provincia por las harinas que les sean suministradas, en virtud de órdenes expedidas por la Delegación provincial de Abastecimientos, con posterioridad al día 5 de los corrientes, serán los siguientes:

Zona urbana.—(Valladolid, Medina del Campo y Medina de Rioseco):

Harina destinada a la elaboración de piezas de primera categoría, trescientas ochenta y cuatro pesetas treinta y tres céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de segunda categoría, doscientas

setenta y cinco pesetas un céntimo el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de tercera categoría, doscientas veintitrés pesetas veinte céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de cuatrocientos gramos de pan que se suministrarán a los beneficiarios de colecciones suplementarias, doscientas dieciocho pesetas sesenta céntimos el quintal métrico.

Zona rural.—(Resto de la provincia):

Harina destinada a la elaboración de piezas de primera categoría, trescientas noventa y seis pesetas setenta y ocho céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de segunda categoría, doscientas ochenta y siete pesetas cuarenta y seis céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de tercera categoría, doscientas treinta y cinco pesetas sesenta y cinco céntimos el quintal métrico.

Los precios anteriores son sin saco y sobre fábrica y no podrán incrementarse bajo ningún pretexto.

Los fabricantes de harina, en evitación de confusiones, cobrarán en todos los casos el precio que figure en la respectiva orden de suministro.

En los «precios oficiales» de la harina, van incluidos los noventa céntimos que, en concepto de compensación por el deterioro y desgaste normal de los sacos, autoriza el oficio-circular de la Dirección Técnica de Abastecimientos, número 59.883, de fecha 20 de mayo de 1944, a percibir por los fabricantes de harina.

En el caso de que la devolución de los envases de harina no se efectúe dentro del plazo de treinta días, el canon de los usuarios de ellos satisfarán en concepto de depreciación a sus propietarios será de una peseta con cincuenta céntimos por saco. El referido plazo se entenderá desde que los sacos llegan a su destino, hasta que se facturen para origen (escrito de la Dirección Técnica de Abastecimientos número 68.716 del 4 de mayo de 1945).

A los panaderos que retiren la harina envasada en sacos de su propiedad los fabricantes les harán una bonificación de noventa céntimos por quintal métrico.

Queda anulada la circular número 493, de esta Junta, inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 1 del día 2 del actual mes de enero.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 8 de enero de 1947.—El gobernador civil presidente, Tomás Romojaro Sánchez.

86

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Tratamiento profiláctico obligatorio contra la viruela ovina

El ilustrísimo señor Director general de Ganadería, en escrito de fecha 30 del pasado mes de diciembre, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Decretada en esa provincia por esta Dirección General en el

pasado mes de octubre una campaña de vacunación obligatoria gratuita contra la viruela ovina, y desaparecidas las circunstancias especiales que motivaron esta medida, por la presente tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que esta Dirección General ha considerado oportuno dar por concluida la citada campaña».

Lo que se hace público para general conocimiento de los señores alcaldes, inspectores municipales veterinarios y ganaderos de los pueblos de esta provincia.

Valladolid, 3 de enero de 1947.—El gobernador civil, Tomás Romojaro.

100

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 239 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Torrecilla de la Orden, y a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en dicho término municipal de Torrecilla de la Orden, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 31 de octubre de 1946 («Boletín Oficial» de la provincia del día 9 de noviembre del mismo año).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 9 de enero de 1947.—El gobernador civil, Tomás Romojaro.

103

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

Suspensión de cobro de las patentes de circulación de automóviles del primer semestre del año actual

Por orden circular de la Dirección general de la contribución de usos y consumos, recibida en el día de la fecha, queda suspendida la apertura en período voluntario de cobranza de las patentes de circulación de automóviles del primer semestre del año actual en sus diferentes clases, hasta nueva orden que se anunciará oportunamente.

Valladolid, 9 de enero de 1947.—El tesorero de Hacienda, Dionisio Almarza.

116

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

Contribución de Utilidades

AVISO A LOS CONTRIBUYENTES QUE EJERCEN PROFESIONES OFICIALES Y LIBRES SUJETOS A LA CONTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

Se recuerda a los señores profesionales, oficiales y libres de esta provincia que a continuación se detallan, las obli-

gaciones que les impone en su tarifa 1.^a la vigente ley de Utilidades.

Presentación de declaraciones.—Las declaraciones extendidas en impresos reglamentarios y por duplicado, debidamente reintegradas con timbre móvil de 0,25 pesetas cada una, durante el primer trimestre del año actual se presentarán:

Las de los jueces municipales, secretarios judiciales y de Juzgados municipales, ante el juez de primera instancia que correspondan.

Los secretarios y oficiales de Sala, ante el presidente del Tribunal correspondiente.

Los corredores de comercio, ante sus respectivos Colegios.

Los médicos, ante su correspondiente Colegio.

Las citadas autoridades y Organismos devolverán a los interesados un duplicado de sus declaraciones juradas y remitirán éstas a la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, dentro de los quince días siguientes a su recibo, formulando las observaciones que le sugieran especialmente en el caso de estimarlas inexactas.

Profesiones libres.—Presentarán sus declaraciones ante esta Administración de Rentas Públicas en impreso reglamentario, extendido por duplicado, y reintegrado con móvil de 0,25 pesetas cada una, todos los profesionales matriculados en esta provincia durante el pasado año de 1946 y que a continuación se detallan:

Abogados, ingenieros, arquitectos, procuradores, odontólogos, practicantes, callistas, matronas, profesores de Ciencias, Letras y Artes, peritos titulados, aparejadores, veterinarios y profesionales similares que realicen trabajo independiente; los habilitados, apoderados, representantes, tutores, albaceas, corredores y administradores de todo género y bajo cualquier nombre, de fincas, bienes, fortunas, negocios, quiebras, censos, foros, pensiones, derechos u otras rentas pertenecientes a cualquier clase de personas naturales o jurídicas.

Forma expresa de la declaración.—Todas las declaraciones deberán expresar con absoluta claridad los ingresos obtenidos durante el año natural de 1946 expresando asimismo en las de los señores veterinarios si tienen o no taller. Se advierte al propio tiempo que en los casos en que la Administración dude de la exactitud de las declaraciones, corresponderá al Jurado de Estimación el avalúo de las bases impositivas.

Asimismo se advierte a las autoridades y Organismos ante los cuales deberán presentarse las declaraciones que antes se citan, que éstas serán devueltas en los casos en que no se remitan a la Administración de Rentas Públicas debidamente informadas, según el párrafo séptimo de esta circular.

Los contribuyentes que tengan la condición de beneficiarios de Familia Numerosa, deberán acompañar a la declaración los siguientes documentos:

1.º Copia literal del acuerdo del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda por el que se le concede los derechos de exención o reducción o, en su defecto, copia de la instancia por la que solicitó la concesión de los referidos derechos.

2.º Declaración jurada del interesado que comprenda los ingresos anuales por todos los conceptos de renta, con espe-

cificación de cada uno de ellos, e incluso los del cónyuge.

3.º Para los que sean beneficiarios con anterioridad al año 1946 copia literal de la tarjeta de renovación del título para el año 1946.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, rogando a los señores alcaldes y a las autoridades y Organismos que en ésta se hace referencia, la mayor publicidad posible de la circular que se inserta y curso sin demora de cuantas declaraciones se presenten.

Valladolid, 7 de enero de 1947.—El administrador de Rentas Públicas, J. Muñoz.

reclamaciones, el presupuesto municipal ordinario para 1947 y la prórroga de las ordenanzas de exacciones municipales. Cogeces del Monte, 26 de diciembre. El alcalde, Germán Arribas.

49-66

Esguevillas

Se ha expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, el presupuesto para cubrir atenciones de la administración de justicia del Juzgado comarcal de esta villa.

Durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones que contra él se presenten. Esguevillas, 16 de diciembre de 1946. Victoriano del Moral.

44-67

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Al objeto de dar cumplimiento a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 253 del decreto de 25 de enero de 1946, sobre ordenación provisional de las Haciendas locales, la cuenta del presupuesto ordinario, la de administración del patrimonio y la del presupuesto especial de saneamiento, correspondiente al ejercicio económico de 1945, con sus justificantes y demás documentos a que dicho artículo se refiere, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Valladolid, 8 de enero de 1947.—El alcalde, Fernando Ferreiro.

105

Barruelo

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1947, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del reglamento de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

Barruelo, 13 de diciembre de 1946.—El Celosino Francos.

39-65

Cogeces del Monte

El término de quince días, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público, para oír

Anuncio de Pago previo 10-

La Parrilla

Por este Ayuntamiento el presupuesto y ordenanzas de exacciones, para 1947, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

La Parrilla, 4 de enero de 1947.—El alcalde, don Pedro Martínez.

40-68

Peñafiel

El alcalde nacional de Peñafiel hace saber:

Que aprobado el presupuesto municipal ordinario para 1947, así como las ordenanzas y bases correspondientes, quedan expuestas al público durante quince días, a efectos de reclamaciones, que se presentarán durante el citado plazo en las dependencias municipales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 227 del decreto de 25 de enero 1946.

Peñafiel, 4 de enero de 1947.—El alcalde, Calderón.

48-69

Pollos

La rectificación del padrón municipal de este término, correspondiente al año de 1946, queda expuesto al público en esta Secretaría de administración local, por un plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Pollos, 2 de enero de 1947.—El alcalde, Pos.

36-70

Tordesillas

Quedan expuestas al público por el plazo reglamentario, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Presupuesto extraordinario. Presupuesto ordinario para el año de 1947 del Juzgado de primera instancia e instrucción.

Presupuesto ordinario para el año de 1947 del Juzgado comarcal.

Tordesillas, 4 de enero de 1947.—El alcalde, Mariano del Val.

50-71

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos de menor cuantía que se siguen en este Juzgado, promovidos por el procurador don Pedro Vicente González Hurtado, en nombre y representación de don Mariano Martínez Gómez, contra don Andrés Rubio Pérez, como representante legal de su esposa doña Josefa del Río Hernández y don Antonio Martínez Borja, sobre cumplimiento de contrato de compra-venta y otros extremos. Cuantía 8.000 pesetas; se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez señor Puente Velloso.—Juzgado de primera instancia número uno. Valladolid, trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Dada cuenta y por turnado a este Juzgado el precedente escrito, con el poder y documentos que le acompañan y dos copias simples de todo ello. Se admite a trámite la demanda de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, que se entabla, y por parte en la misma al procurador don Pedro Vicente González Hurtado, en nombre y representación de don Mariano Martínez Gómez, mayor de edad, casado, militar y vecino de esta ciudad, en virtud del mencionado poder que, como solícita, le será devuelto, dejando testimonio a continuación y con cuyo procurador se entenderán las diligencias sucesivas; de dicha demanda se confiere traslado con emplazamiento a los demandados don Andrés Rubio Pérez, mayor de edad, casado, militar, como representante legal de su esposa doña Josefa del Río Hernández, y con domicilio desconocido, y a don Antonio Martínez Borja, mayor de edad, casado, tratante y vecino de esta ciudad, a quienes se emplazará para que dentro del término de nueve días comparezcan y la contesten en forma legal, y teniendo en cuenta que se desconoce el domicilio del don Andrés Rubio, llévase a efecto dicho emplazamiento por medio de cédula, que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, una de ellas, y la otra se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, habiendo de consignarse en ellas que el emplazado tiene a su disposición, en la Secretaría del refrendante, las copias presentadas. Y se tiene por hecha, para en su día y caso, la manifestación del segundo otrosí, respecto al recibimiento del pleito a prueba.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—Agustín B. Puente.—Ante mí, P. H., Aniceto Sanz.—Rubricados.»

Y con el fin de que sirva de emplazamiento en forma al demandado don Andrés Rubio Pérez, como representante legal de su esposa doña Josefa del Río Hernández, cuyo domicilio es desconocido, y pueda comparecer en los autos dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente a su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efectivo, las copias simples de la demanda y documentos, se encuen-



tran en poder del secretario refrendante, a su disposición, se expide la presente cédula en Valladolid, a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. El secretario, P. H., Aniceto Sanz.

115-72

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

Don Ramón Hernández Díez, recaudador de contribuciones de la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación, para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Villanueva de los Caballeros, y año de 1941, ha sido dictada la siguiente

«Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante, en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.»

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, don Alejandro Cano Asensio. Débito, 59,96 pesetas.

Tierra a El Taconal, en término de Villanueva de los Caballeros; linda Norte, Longinos Prieto; Sur, Víctor Pérez Domínguez; Este, Eulalio Martín, y Oeste, término de San Pedro. Hace una hectárea, 44 áreas y 52 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Villanueva de los Caballeros, 6 de agosto de 1946.—Ramón Hernández.

3.674

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

Don Ramón Hernández Díez, recaudador de contribuciones en la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial urbana, viene siguiéndose por esta Recaudación, para hacer efectivos

descubiertos correspondientes al pueblo de Marzales, y año de 1941, ha sido dictada la siguiente

«Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.»

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudora, doña Rosa Gallego Jiménez. Débito, 0,52 pesetas.

Solar calle de Tracampana, número 33, en el pueblo de Marzales; linda derecha, Benereo Rodríguez; izquierda, herederos de Bibiana Rodríguez, y fondo, Efrén Ponceja Barajas. Hace 10 metros cuadrados.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Marzales, 12 de septiembre de 1946. El recaudador, Ramón Hernández.

3.680

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

Don Ramón Hernández Díez, recaudador de contribuciones de la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial urbana, viene siguiéndose por esta Recaudación, para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Marzales, y año de 1942, ha sido dictada la siguiente

«Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido, que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el término de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.»

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, don Francisco Alvarez Torres. Débito, 2,04 pesetas.

Casa en la calle Cantarranas, número 26, en el pueblo de Marzales; linda derecha, Modesto Ramos; izquierda y

fondo, Aproniano Morchón. Hace 60 metros cuadrados.

Deudor, don Antonio Castro Viñas.—Débito, 1,40 pesetas.

Casa en la calle Cantarranas, número 10 y 12, en citado pueblo; linda derecha, Justo Castro; izquierda, Aproniano Morchón, y fondo, Teodoro Gómez. Hace 133 metros cuadrados.

Deudor, don Manuel Petite Vicente.—Débito, 2,04 pesetas.

Casa en la calle Cantarranas, número 24, en citado pueblo; linda derecha, Modesto Ramos; izquierda y fondo, corro público. Hace 81 metros cuadrados.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Marzales, 12 de septiembre de 1946. Ramón Hernández.

3.681

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón de Campos

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Villalón de Campos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en el pueblo de Villavicencio de los Caballeros, por débitos de contribución rústica, correspondiente a los ejercicios de 1944 a 1946, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Figurando los deudores que a continuación se citan, de domicilio ignorado y hacendados forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de residencia y de hacer la designación de representante, se les requiere por medio del presente anuncio, que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de la Alcaldía de Villavicencio de los Caballeros, término municipal a que corresponden los débitos, para que en el plazo de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue, señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

DEUDORES QUE SE CITAN Y DÉBITOS

Andrés Aníbarro Lomas, 36,58 pesetas.

Agapito Aparicio Alonso, 1,17 id.

Cipriano López Gil, 271,49 id.

Nicolás Moncada, 31,30 id.

Marciano Pascual, 4,09 id.

Deogracias Rodríguez de Santiago, 65,64 id.

Gregorio Rodríguez de Santiago, 2,58 idem.

Gregorio y Deogracias Rodríguez de Santiago, 28,22 id.

Villavicencio de los Caballeros, 5 de noviembre de 1946.—Saturnino Escudero.

3.903

Imprenta de la Diputación provincial